



ESTATUTO ORGÁNICO

INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA, OPTICA Y ELECTRONICA

Noviembre 10, 2000



CONTENIDO

CAPÍTULOS

- Primero.- El Organismo
- Segundo.- De la Estructura Orgánica
- Tercero.- De la Junta De Gobierno
- Cuarto.- Del Director General
- Quinto.- De las Direcciones de Área
- Sexto.- Del Comité Externo de Evaluación
- Séptimo.- Del Consejo Consultivo Interno
- Octavo.- Del Comité Docente
- Noveno.- Del Organo de Vigilancia y Control Interno
- Décimo.- De la suplencia de los Servidores Públicos del Instituto.
- Décimo Primero.- Disposiciones Generales
- Transitorios

Capítulo Primero.- El Organismo.

Artículo 1º.

El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, INAOE, es un Organismo Público Descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto presidencial del 12 de noviembre de 1971. El INAOE fue reestructurado y reconocido como Centro Público de Investigación mediante decreto presidencial del día 30 de agosto de 2000. El Instituto tendrá sede en Tonantzintla, Puebla, y podrá establecer establecimientos en cualquier otra parte de la República.

Artículo 2º.

El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica regirá sus relaciones con las dependencias de la Administración Pública Federal y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología conforme a los convenios de desempeño que el efecto establezca, bajo los términos y condiciones que establece la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica que entró en vigor el 22 de mayo de 1999; con fecha 11 de septiembre del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se reconocen diversas entidades paraestatales del Sistema SEP-CONACYT, como Centros Públicos de Investigación" entre los que se encuentra el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica. Dicha resolución surtió efectos a partir de la fecha en que se celebró el Convenio de Desempeño a que hace mención la referida Ley, el cual se firmó con fecha 30 de abril de 2000.

Artículo 3º.

El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica tiene por objetivos:

- I. Identificar y procurar la solución de problemas científicos y tecnológicos en los campos de astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y demás áreas afines, por medio de la investigación científica, básica y aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica relacionados con las áreas mencionadas;
- II. Preparar investigadores, profesores especialistas, expertos y técnicos en los campos del conocimiento referido, en los niveles de especialización, licenciatura, maestría, doctorado y postdoctorado;



- III. Orientar sus actividades de investigación y docencia hacia la superación de las condiciones y la resolución de los problemas del país, y podrá contar con establecimientos en cual otra parte de la República Mexicana.

En cumplimiento de dichos objetivos podrá realizar las siguientes actividades.

- I. Impartir enseñanza a nivel licenciatura, maestría, doctorado y postdoctorado;
- II. Otorgar becas para participar en proyectos de investigación y demás actividades académicas;
- III. Realizar estudios e investigaciones en las disciplinas vinculadas a su especialidad así como desarrollos tecnológicos en las áreas mencionadas, orientados a la modernización del sector productivo;
- IV. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en las disciplinas materia de su especialidad registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como promover y transferir las tecnologías desarrolladas como resultado de las investigaciones;
- V. Promover y realizar reuniones, convenios y eventos de intercambio científico de carácter tanto nacional como internacional con instituciones afines;
- VI. Asesorar, rendir opiniones y realizar estudios de desarrollos tecnológicos cuando sea requerido para ello por el sector productivo, por dependencias de la Administración Pública Federal o por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- VII. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en su área de especialización y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;
- VIII. Formar recursos humanos para la atención de las disciplinas materia de su especialidad;
- IX. Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional y de posgrado en el campo de su especialización;
- X. Otorgar diplomas y expedir certificados de estudios, grados y títulos de conformidad con las disposiciones aplicables;



- XI. Constituir con el carácter de fideicomitente los fondos de investigación científica y de desarrollo tecnológico, en los términos y condiciones que señala la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, dichos fondos deberán registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII. Colaborar con las autoridades competentes en las actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación, apegándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y
- XIII. Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto conforme al Decreto y a otras disposiciones aplicables.

Capitulo Segundo.- De la Estructura Orgánica

Artículo 4º.

El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, para el debido cumplimiento de su objeto y facultades, realizará funciones administrativas y académicas a través de:

La Junta de Gobierno como Órgano de Gobierno;
El Comité Externo de Evaluación;
El Director General;
Los Directores de Área;
El Consejo Consultivo Interno;
El Comité Docente;
Los Organos de Vigilancia.

Capitulo Tercero.- De La Junta De Gobierno

Artículo 5º.

La Junta de Gobierno del Instituto se integrará por el Secretario de Educación Pública o quien este designe, quien la presidirá, y en calidad de vocales por un representante de:

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público;
La Secretaria de Educación Pública;
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;



Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional;
Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada; y
Centro de Investigaciones en Óptica A.C.

También formaran parte:

Gobierno del Estado de Puebla,
Universidad Nacional Autónoma de México,
Universidad Autónoma Metropolitana,
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla,

Quienes podrán designar a sus respectivos suplentes.

Así mismo la Junta de Gobierno, a invitación del Secretario de Educación Pública, por conducto del Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, designara a dos vocales que serán de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia relacionada con las actividades sustantivas del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, Estos vocales no tendrán suplentes, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

El cargo de vocal será honorífico.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario

El Director General del Centro asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

Artículo 6°.

La Junta de Gobierno además de las atribuciones que le confieren los artículos 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 41 de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, tendrá las facultades indelegables siguientes:

- I. Aprobar las reglas de operación del Consejo Consultivo Técnico;
- II. Realizar la evaluación integral de la gestión institucional y del desempeño de los directivos del Instituto, tomando en cuenta la opinión del comité externo de evaluación y las de carácter administrativo y financiero que realicen las dependencias competentes;



- III. Aprobar la normatividad interna que asegure la participación de los investigadores del Instituto en actividades de enseñanza, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Expedir las normas específicas para la organización, funcionamiento y desarrollo de los sistemas integral de profesionalización del Instituto, las cuales comprenderán catálogos de puestos, mecanismos de acceso y promociones, tabulador de sueldos, programas de desarrollo profesional y actualización permanente del personal docente, científico, tecnológico y administrativo, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previa opinión de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes; y
- V. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7°.

La Junta de Gobierno del Instituto celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses y las extraordinarias que propongan su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Artículo 8°.

Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno serán asentados en actas que firmarán su Presidente o quien lo supla, y el Secretario.

Artículo 9°.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal, Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno el Secretario, Prosecretario y el Comisario, con voz pero sin voto.

Artículo 10°.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de Instituciones de Investigación y docencia, del comité externo de evaluación del Instituto y de grupos interesados de los sectores público, social y privado. A las sesiones de la



Junta de Gobierno se invitará para que asista permanentemente un miembro distinguido de la comunidad científica del Instituto. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

Capitulo Cuarto.- Del Director General

Artículo 11°.

El Director General del Centro será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Secretario de Educación Pública, por la Junta de Gobierno. Al efecto, con la debida anticipación, la Junta de Gobierno por medio del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología realizará una auscultación interna y externa para identificar posibles candidatos a ocupar ese cargo, El resultado de dicha auscultación se hará del conocimiento del Secretario de Educación Pública, para los efectos conducentes.

Artículo 12°.

El Director General durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por la Junta de Gobierno para otro período igual, en una sola ocasión, siempre que al momento de la ratificación cumpla con los requisitos que se refiere este mismo artículo, además del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales,

Artículo 13°.

El Director General podrá ser removido por causa plenamente comprobada, relativa al incumplimiento injustificado de metas o resultados programados y comprometidos o responsabilidad administrativa en términos de la legislación aplicable.

Artículo 14°.

El nombramiento del Director General recaerá en la persona que además de los requisitos del artículo 21 de la Ley Federal de la Entidades Paraestatales reúna los siguientes:

- I. Tener doctorado, reconocidos méritos y experiencia académica y de investigación debidamente comprobada en las disciplinas sustantivas que son especialidad del Instituto; y
- II. Haber realizado investigaciones o publicado trabajos originales de investigación que pueden estimarse como contribución importante en su especialidad.

Artículo 15°.

El Director General del Instituto, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener la representación legal del Instituto;
- II. Ejercer las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de programas, presupuestos, informes y estados financieros del organismos y los que específicamente le solicite aquella;
- V. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VI. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico y los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios del organismo;
- VIII. Fijar las condiciones generales de trabajo del organismo;
- IX. Presidir el Consejo Consultivo Técnico;
- X. Proporcionar la información financiera y administrativa que soliciten los comisarios públicos;
- XI. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de convenio de desempeño;
- XII. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno del Desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos con las realizaciones alcanzadas;

- XIII. Establecer los procedimientos de evaluación que destaquen los resultados sustantivos, administrativos y financieros programados y los efectivamente alcanzados y presentar a la Junta de Gobierno, la autoevaluación de los mismos, así como las observaciones de auditorías;
- XIV. Proponer a la Junta de Gobierno el uso y destino de los recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación de bienes o la prestación de servicios, ya sea dentro del presupuesto del Instituto o canalizado éstos al fondo de investigación correspondiente;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno las reglas y porcentajes conforme a los cuales los investigadores podrán participar en los ingresos autogenerados, así como por un período determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que surjan de proyectos realizados por el propio organismo; y
- XVI. Las que le confieren los ordenamientos aplicables, y las demás que con fundamento en este Decreto le delegue la Junta de Gobierno.

Capítulo Quinto.- De Las Direcciones

Artículo 16°.

El Director General será auxiliado en el desempeño de sus funciones por Direcciones de Área.

Artículo 17°.

Al frente de las mencionadas Direcciones de Área, habrá un Director, quien será designado y removido a propuesta del Director General, por la Junta de Gobierno.

Artículo 18°.

Las Direcciones de Área para el despacho de los asuntos de su competencia, se estructurarán administrativamente con coordinaciones de área que les sean adscritas y cuyas funciones se establecen en el Manual de Organización del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

Artículo 19°.

Al frente de las coordinaciones de área habrá un Coordinador, quien será designado y removido a propuesta, como lo establece la fracción XI artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, del Director General y autorizado por la Junta de Gobierno.

Artículo 20°.

El Instituto contará con las Direcciones de área que a instancia del Director General establezca la Junta de Gobierno, cuya integración y funcionamiento se determinará en el Manual de Organización del Instituto.

Artículo 21°.

Corresponde a los Directores de Areas sustantivas, según corresponda, las siguientes atribuciones comunes:

- Coordinar y supervisar las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, vinculación y docencia del área.
- Presentar al Director General el programa y presupuesto de trabajo de su área.
- Elaborar y supervisar conjuntamente y de manera periódica con los Coordinadores y Jefes de Departamento y, en su caso, los responsables de proyectos, los planes de trabajo de cada uno de los departamentos de su área.
- Resolver los problemas administrativos derivados de la ejecución de los planes y programas del área a su cargo.
- Coordinarse con las otras áreas para la óptima consecución de los fines institucionales.
- Mantener informado al Director General sobre el funcionamiento de su área.
- Reasignar al personal técnico y de apoyo del área, así como la infraestructura física con que cuenta la misma para las actividades de investigación, vinculación y docencia.
- Presentar, en su caso, al Director General las solicitudes y documentación de los investigadores en los casos de ingreso, promoción, cambios de adscripción, licencias, permisos y año sabático.
- Las demás que le señalen el presente estatuto, otras disposiciones legales aplicables y el Director General en la esfera de su competencia.

Artículo 22°.

Corresponde al Director Administrativo las siguientes atribuciones:



- Presentar al Director General el programa y presupuesto de trabajo de su dirección, así como evaluar las funciones encomendadas a las unidades que la integran;
- Establecer los mecanismos y procedimientos administrativos más apropiados para apoyar las labores de investigación y docencia del Instituto;
- Coordinar las actividades administrativas, la aplicación de los recursos y prestación de los servicios generales que el Instituto requiera para el desarrollo de sus funciones;
- Proponer al Director General acciones de modernización administrativa;
- Coadyuvar, con el Director General y demás funcionarios del Instituto, en la elaboración del proyecto de presupuesto del mismo;
- Mantener informado al Director General sobre la situación administrativa y financiera del Instituto;
- Llevar el control de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Instituto, así como mantener actualizado el inventario físico y registro de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;

Artículo 23°.

Los Coordinadores de área se auxiliarán, según corresponda, por Jefes de Departamento que las necesidades requieran y figuren en el presupuesto, quienes serán designados por el Director General de una terna que le proponga el Director de Área respectivo y cuyas funciones se establecerán en el Manual de Organización del Instituto.

Capítulo Sexto.- Del Comité Externo de Evaluación

Artículo 24°.

El Comité Externo de Evaluación estará integrado entre siete y nueve académicos e investigadores externos de reconocido prestigio en el ámbito de actividades del propio Instituto. Sus integrantes serán designados por la Junta de Gobierno

Para la designación de los miembros del Comité Externo de Evaluación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presentará a la consideración de la Junta de Gobierno una lista de al menos quince personas que reúnan los requisitos para



formar parte del mismo, de entre los cuales ésta realizará las invitaciones correspondientes.

Los cargos de los miembros del Comité Externo de Evaluación se ejercerán a título personal.

Artículo 25°.

El Comité Externo de Evaluación tendrá como función principal, evaluar las actividades del Instituto y será un órgano consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno. Su funcionamiento se regirá por las reglas que al efecto ésta expida, la cual podrá también solicitar al comité la realización de revisiones y emisión de opiniones sobre proyectos específicos del Instituto.

Capítulo séptimo.- Del Consejo Consultivo Interno

Artículo 26°.

El Consejo Consultivo Interno es el órgano superior colegiado interno de carácter académico, encargado de asesorar al Director General en lo relativo a docencia, investigación, desarrollo tecnológico y vinculación. Su integración, organización y funcionamiento se determinará en las reglas de operación que al efecto apruebe la Junta de Gobierno y sus funciones serán las siguientes:

- I. Auxiliar al Director General en la formulación de los programas institucionales de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y planes de estudio de los doctorados de las áreas;
- II. Evaluar internamente el cumplimiento de los programas institucionales;
- III. Asesorar en el diagnóstico de los problemas académicos de la Institución y en el planteamiento de sus soluciones;
- IV. Aprobar los proyectos académicos y asignar los recursos financieros materiales y humanos a los mismos; y
- V. Otorgar licencias de acuerdo al capítulo relativo y comisiones a investigadores según convenga a los programas institucionales del Instituto y a lo dispuesto en este Estatuto.



Artículo 27°.

El Consejo Consultivo Interno estará integrado por: el Director General, y por los Directores de área; del Gran Telescopio Milimétrico y los Coordinadores de área, así como tres investigadores representantes por el Colegio del Personal Académico.

Artículo 28°.

El Consejo Consultivo Interno sesionará periódicamente en fechas que él mismo establezca y será presidido por el Director General.

Artículo 29°.

El quórum del Consejo Consultivo Interno se definirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 30°.

Las actas de las sesiones del Consejo Consultivo Interno se harán públicas y el Director del área de Investigación y Posgrado fungirá como su secretario.

Capítulo Octavo.- Del Comité Docente

Artículo 31°.

El Comité Docente es un organismo académico institucional propuesto por las academias y ratificado por el Consejo Consultivo Interno, integrado por los coordinadores de las diferentes áreas y un representante docente de cada posgrado.

Las atribuciones del Comité Docente son:

- I. Aprobar el calendario académico docente;
- II. Convocar reuniones de academia para la organización de cursos y horarios;
- III. Regular y vigilar la vida académica docente;
- IV. Interpretar el reglamento, analizar nuevas propuestas y cambios en las actividades docentes;
- V. Sugerir modificaciones en la vida académico-docente a la Dirección General; y
- VI. Ejecutar las decisiones de las Academias.

Capítulo Noveno.- De la Vigilancia y Control Interno

Artículo 32°.

El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno y también podrán hacerlo a las reuniones del Consejo Técnico, Comités y comisiones de apoyo que se constituyan, si lo consideran conveniente.

Artículo 33°.

Los Comisarios Públicos vigilarán y evaluarán la operación del Instituto, de conformidad con las atribuciones que les confiere la legislación aplicable.

Artículo 34°.

El Órgano Interno de Control será parte integrante de la estructura del Instituto. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Instituto. Desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Capítulo Décimo.- De la suplencia de los Servidores Públicos del Instituto.

Artículo 35°.

Durante las ausencias temporales del Director General del Instituto, y cuando éstas sean por más de quince días hábiles, el despacho y resoluciones de los asuntos correspondientes al organismo, quedarán a cargo del Director del Área de Investigación y Posgrado.

Las ausencias de los Directores de las áreas de: Investigación y Posgrado; Desarrollo Tecnológico y Vinculación y Administrativo, cuando sean por más de quince días hábiles, serán suplidas para el despacho de los asuntos de su competencia por los Coordinadores adscritos en el área de su responsabilidad, que por acuerdo del Director General designen sus respectivos titulares.

Capítulo Décimo Primero.- Disposiciones Generales

Artículo 36°.

La disolución, liquidación y fusión del Instituto tendrá lugar en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en



tal caso, se seguirá el proceso conforme a las bases que al efecto se establezcan, según lo previsto por el artículo 7o. del Reglamento de dicha Ley.

Artículo 37°.

Para todo lo no previsto en este Estatuto, el Instituto se regirá por lo que establece la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.-

El presente Estatuto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Artículo Segundo.-

El Director General del Instituto someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno el Manual de Organización del Instituto en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente estatuto.

INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFISICA, OPTICA Y ELECTRONICA

Aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en su cuarta sesión ordinaria del 2000, celebrada el día 10 de noviembre, en las instalaciones del Hotel Camino Real, en Puerto Vallarta, Jal., según acuerdo No. JG-O-16-IV-2000, con fundamento en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reestructuración del INAOE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.